

Expediente: 1000/2020

Informe Secretaría-Intervención sobre Regla de Gasto.

Procedimiento: Presupuesto Municipal 2021

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

Con motivo de la aprobación del presupuesto inicial del ejercicio 2021 y considerando que el Gobierno, adoptó el pasado mes de octubre un **acuerdo temporal**, propiciado por la situación de emergencia extraordinaria derivada de la crisis sanitaria del Covid-19, según el cual para **el Ejercicio 2021, se suspende la aplicación de la regla de gasto**, se emite el siguiente informe:

INFORME

PRIMERO. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

La **regla de gasto** se calcula comprobando que la variación del gasto computable entre el ejercicio corriente y el inmediatamente anterior no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto fijada para dicho ejercicio. Así, se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros, esto es, los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto definidos en términos del SEC-10, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. **Es decir, el gasto no financiero tiene un límite máximo**, incumpléndose la regla de gasto cuando el gasto computable liquidado así definido excede del gasto máximo que corresponde a cada ejercicio.

Complementa el objetivo de la regla de gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la LOEPSF, el **límite de gasto no financiero**: el techo máximo de recursos disponibles que la Entidad podrá asignar entre todas las atenciones de gasto previstas inicialmente o que se puedan presentar durante el ejercicio.

Sin embargo, tras la luz verde por parte del Congreso de los Diputados a la **suspensión temporal de las reglas fiscales para 2020 y 2021** ante la emergencia extraordinaria por la pandemia y con efectos desde el pasado 20 de octubre, **cumplir los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y la regla del gasto no será obligatorio para las Entidades Locales**

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).



- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas.
- Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020 por el cual se suspenden las reglas fiscales para los ejercicios 2020-2021.

TERCERO. La suspensión de la regla de gasto va a significar que **las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 podrán superar el límite máximo de gasto no financiero** produciendo un incumplimiento de la regla de gasto, sin dar lugar a aplicar las medidas previstas para los supuestos de incumplimiento, es decir, **sin ser necesaria la aprobación de un PEF.** Sin embargo, existe un matiz más en esta cuestión; **y es que al estar suspendida la regla del gasto, también lo está la tasa de referencia del crecimiento del PIB para los ejercicios 2020 y 2021** (que eran del 2,9% y 3% respectivamente) y con ello, deviene complicado su cálculo incluso a efectos informativos. Así, las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 de las Entidades Locales podrán alcanzar el importe que así considere la Corporación (en términos de responsabilidad fiscal y prudencia), sin existir límite máximo para los ejercicios 2020 y 2021.

Por contra, si será necesario aprobar el **límite de gasto no financiero.** Debemos tener en cuenta que esta variable se encuentra recogida en el Capítulo VI de la LOEPSF sobre *Gestión presupuestaria*; y es por ello que debemos entender este gasto no financiero (que se aprueban con los presupuestos) con criterios presupuestarios, y no de contabilidad nacional. **Por este motivo, debe considerarse aplicable y no suspendido** y en ese sentido se ha manifestado el Ministerio de Hacienda.

Así las cosas, con dicha tasa de referencia del crecimiento del PIB suspendida, **el gasto no financiero de los ejercicios 2020 y 2021 NO tiene un límite máximo, y por tanto no es posible realizar el cálculo de la regla de gasto.** Es por ello que las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 de las Entidades Locales podrán alcanzar el importe que así considere, **NO debiéndose evaluar la regla del gasto en aprobación -donde ya no era obligatorio- ni en liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales durante los ejercicios 2020 y 2021 por estar la tasa de referencia del PIB suspendida.**

En cambio, **SI deberá aprobarse el límite de gasto no financiero del ejercicio 2021,** pues así se dispone expresamente en el documento de FAQ`s del Ministerio de Hacienda.

Es el artículo 30 de la LOEPSF el que establece que las Corporaciones Locales aprobarán, **un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto,** que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. Sin embargo, dada la



situación actual, ese techo **vendrá condicionado tan solo por la normativa presupuestaria** y no por los criterios de contabilidad nacional, pues en este momento no existe tasa de referencia de la regla del gasto ni objetivo de estabilidad.

Conforme a ello, junto con **el Presupuesto de 2021 se deberá aprobar su límite de gasto no financiero, coherente en términos presupuestarios**, de manera que, en el contexto actual, **serán los ingresos no financieros los que marcarán este techo de asignación de recursos**, sin olvidar la necesaria nivelación presupuestaria del TRLRHL.

En este contexto, **la recomendación a la hora de abordar los Presupuestos del Ayuntamiento y su ejecución durante estos dos años es la prudencia y el mantenimiento de una cierta disciplina fiscal, siguiendo una senda moderada de crecimiento del gasto y procurando situar los Presupuestos y su liquidación en equilibrio**. Una conducta contraria a estas recomendaciones podría generar problemas financieros futuros que se arrastren varios ejercicios.

CUARTO. Se observa que el Presupuesto del Ayuntamiento para 2021 se presenta nivelado por un importe de **2044510.14 €**, por lo que se propone dicha cantidad como límite de gasto no financiero para el ejercicio 2021.

En Yunquera, fechado y firmado digitalmente.

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Salvador Vergara López.

